

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0221

Villavicencio,

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JOSÉ RAMIRO GONZÁLEZ CÁRDENAS
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN - INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO GAITÁN Y OTRO
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00202-00
TEMA:	INCIDENTE DE DESACATO

JOSÉ ADOLFO ALVARADO, en calidad de actual titular del Derecho de Dominio sobre el predio Cuernavaca, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, Meta, sin sustento probatorio que respaldara su dicho, señaló que no había sido cumplida por parte del Alcalde de esa municipalidad la orden impartida en la Sentencia T-907 del 3 de diciembre de 2013, proferida por la Corte Constitucional, relacionada con la adopción de las medidas necesarias para garantizar que no se extendiera el asentamiento humano instalado en el terreno de su propiedad, ni se levantaran más construcciones de las existentes, y que por el contrario, los invasores habían continuado apoderándose de toda su propiedad.

El municipio de Puerto Gaitán, Meta, autoridad encargada de cumplir la orden de tutela, a través de su Secretaría de Gobierno respondió el requerimiento que este Despacho le hizo, previo a decidir sobre la apertura del incidente, asegurando que la autoridad municipal ha desarrollado labores tendientes al cumplimiento de la orden impartida.

Para demostrarlo, allegó copia del Acta No. 2 del 10 de marzo de 2015, en la que consta lo acontecido en la reunión del Comité Municipal Extraordinario de Justicia Transicional en el que participaron la Defensoría del Pueblo y la UARIV; en ella, se observa que en dicha reunión se abordó el tema, se socializaron los avances en cuanto al censo de las familias asentadas en el predio y por unanimidad se consideró necesaria la creación de una mesa de trabajo o

subcomité de apoyo permanente para el cumplimiento de la órdenes judiciales impartidas tanto en favor del propietario del terreno, como de las familias allí asentadas.

En la referida Acta, consta también que además, se acordó la realización de patrullajes continuos por parte de la Policía y el Ejército para evitar la proliferación del asentamiento humano y proteger a los residentes de la zona, teniendo en cuenta la condición especial que presentan las familias víctimas del desplazamiento.

En esas condiciones, se abstendrá la Sala de iniciar el Incidente de Desacato como lo solicitó el señor José Adolfo Alvarado, sin perjuicio de las acciones judiciales que puedan instaurarse con posterioridad ante un eventual incumplimiento, porque se observa que la autoridad obligada al cumplimiento del fallo, conociéndolo y acatándolo, ha tomado las medidas necesarias para la materialización de las órdenes impartidas y ha adelantado las gestiones pertinentes para tal efecto, procurando que se ponga fin a la vulneración o amenaza del derecho fundamental del peticionario

Por ello, el Tribunal Administrativo del Meta dispone:

PRIMERO: NEGAR el incidente de desacato conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: En firma ésta decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado